

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada Judicial de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S, en contra del señor Jhon Jairo Osorio González informando que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Luz Angela Montoya Herrera
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 383

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado: Jhon Jairo Osorio González
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00229 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Fundación de la Mujer Colombia S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva mínima cuantía, en contra del señor Jhon Jairo Osorio González.

Mediante proveído No. 373 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado el 23 de noviembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub iudice, en proveído No. 373 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado el 23 de noviembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecutiva mínima cuantía instaurada por la apoderada Judicial de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S, en contra del señor Jhon Jairo Osorio González.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 173
Fecha: 05 de diciembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Angelly Johanna Botero Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d00f85d01354eb8ead33fb1786c15a12b863d0473f75eabd161b3b52ebcfa05**

Documento generado en 04/12/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>